

Radicado 11EE2022737601000012329 del 30 de agosto de 2022

Santiago de Cali, 15 de agosto del 2023

Señor
Representante Legal
ZULEIMA FERNANDEZ GARCIA
CORREGIMIENTO LOBOGUERRERO KILOMETRO 60 S N
DAGUA VALLE

scibtura@gmail.com

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL POR VÍA ELECTRÓNICA
RESOLUCION NO. 4369 DEL 31 DE JULIO DE 2023

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en los Artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y conforme lo autorizado, nos permitimos notificarle personalmente de la **RESOLUCION No. 4369 del 31 de julio de 2023 por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar**, proferida por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social BRAHYAN SNEYDER AREVALO VILLEGAS adscrito al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control de esta Dirección Territorial, adjuntando copia íntegra del acto administrativo.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo 56, esta notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que usted acceda a la misma, hecho que será certificado por la entidad.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social BRAHYAN SNEYDER AREVALO VILLEGAS y en subsidio de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación; recursos que podrán ser presentados a través de **los correos electrónicos: barevalo@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados **con posterioridad** a los horarios ya determinados o **en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.**

Cordialmente,



CAROLINA DIAZ SOTO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Radicado 11EE2022737601000012329 del 30 de agosto de 2022

Santiago de Cali, 15 de agosto del 2023

Señora
CAROLINA MONTIEL VILLAMIL
CORREGIMIENTO LOBOGUERRERO EL ACERRIO CASA 26
DAGUA VALLE

villasmilnailin97@gmail.com

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL POR VÍA ELECTRÓNICA
RESOLUCION No. 4369 DEL 31 DE JULIO DE 2023

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en los Artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y conforme lo autorizado, nos permitimos notificarle personalmente de la **RESOLUCION No. 4369 del 31 de julio de 2023 por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar**, proferida por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social BRAHYAN SNEYDER AREVALO VILLEGAS adscrito al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y control de esta Dirección Territorial, adjuntando copia íntegra del acto administrativo.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo 56, esta notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que usted acceda a la misma, hecho que será certificado por la entidad.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social BRAHYAN SNEYDER AREVALO VILLEGAS y en subsidio de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación; recursos que podrán ser presentados a través de **los correos electrónicos: barevalo@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados **con posterioridad** a los horarios ya determinados o **en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.**

Cordialmente,



CAROLINA DIAZ SOTO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Santiago de Cali, 24 de agosto del 2023

1665

Señor(a)
Representante Legal
ZULEIMA FERNANDEZ GARCIA
CORREGIMIENTO LOBOGUERRERO KILOMETRO 60 S N
DAGUA VALLE

Al responder por favor citar este número de radicado

scibtura@gmail.com

ASUNTO: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL
Acto Administrativo No. 4369 del 7/31/2023

Cordial saludo,

Sírvase comparecer a éste Despacho ubicado en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el Horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación, con el fin de notificarle la **RESOLUCIÓN NÚMERO 4369 del 7/31/2023**, "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar" proferida por el Doctor (a) **BRAHYAN SNEYDER AREVALO VILLEGAS**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de Inspección, vigilancia y control de esta Dirección Territorial.

Favor acreditar documento de identidad, certificado de Existencia y Representación Legal, Poder conferido si es Apoderado (a) y Tarjeta Profesional, o en su defecto la autorización respectiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011.

De no comparecer, se procederá con la notificación por aviso conforme lo dispone el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



CAROLINA DIAZ SOTO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Santiago de Cali, 24 de agosto del 2023

1666

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a)
CAROLINA MONTIEL VILLAMIL
CORREGIMIENTO LOBOGUERRERO EL ACERRIO CASA 26
DAGUA VALLE

villasmilnailin97@gmail.com

ASUNTO: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL
Acto Administrativo No. 4369 del 7/31/2023

Cordial saludo,

Sírvase comparecer a éste Despacho ubicado en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el Horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación, con el fin de notificarle la **RESOLUCIÓN NÚMERO 4369 del 7/31/2023**, "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar" proferida por el Doctor (a) **BRAHYAN SNEYDER AREVALO VILLEGAS**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de Inspección, vigilancia y control de esta Dirección Territorial.

Favor acreditar documento de identidad, certificado de Existencia y Representación Legal, Poder conferido si es Apoderado (a) y Tarjeta Profesional, o en su defecto la autorización respectiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011.

De no comparecer, se procederá con la notificación por aviso conforme lo dispone el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



CAROLINA DIAZ SOTO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Comutador: (601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa la Dirección
Territorial del Valle del Cauca - Av.
3 norte 23 AN - 02

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

Santiago de Cali, 21 de septiembre del 2023

Señora:
ZULEIMA FERNANDEZ GARCIA
CORREGIMIENTO LOBOGUERRERO KILOMETRO 60 S N
DAGUA VALLE

1911

Al responder por favor citar este número de radicado

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCIÓN NÚMERO 4369 DEL 31 DE JULIO DE 2023

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la RESOLUCIÓN NÚMERO 4369 del 31 de julio de 2023, "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar " proferida por BRAHYAN SNEYDER AREVALO VILLEGAS Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social BRAHYAN SNEYDER AREVALO VILLEGAS y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del correo electrónico: barevalo@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente,



CAROLINA DIAZ SOTO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Santiago de Cali, 21 de septiembre del 2023

1912

Al responder por favor citar este número de radicado

Señora
CAROLINA MONTIEL VILLAMIL
CORREGIMIENTO LOBOGUERRERO EL ACERRIO CASA 26
DAGUA VALLE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCIÓN NÚMERO 4369 DEL 31 DE JULIO DE 2023

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la RESOLUCIÓN NÚMERO 4369 del 31 de julio de 2023, "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar " proferida por BRAHYAN SNEYDER AREVALO VILLEGAS Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social BRAHYAN SNEYDER AREVALO VILLEGAS y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del correo electrónico: barevalo@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente,



CAROLINA DIAZ SOTO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Conmutador: (601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa la Dirección
Territorial del Valle del Cauca - Av.
3 norte 23 AN - 02

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co



ID 15049268

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

Radicación: 11EE2022737600100012329
Querellante: CAROLINA MONTIEL VILLAMIL
Querellado: ZULEIMA FERNANDEZ GARCIA

RESOLUCIÓN No. 4369
(Santiago de Cali, 31 de julio de 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes.

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **ZULEIMA FERNANDEZ GARCIA** con cedula de ciudadanía No. 66'909.550, con domicilio para notificación judicial en el Corregimiento Loboguerrero Kilometro 60 S N en el Municipio de Dagua (Valle del Cauca), con correo electrónico para notificaciones judiciales; scibtura@gmail.com.

II. HECHOS3333

PRIMERO: Mediante solicitud de investigación **CAROLINA MONTIEL VILLAMIL**, pone en conocimiento de este ente Ministerial la supuesta vulneración a sus derechos laborales por parte de **ZULEIMA FERNANDEZ GARCIA**, señalando entre otras cosas lo siguiente:

(...) “Inicié a laborar desde el 01 de junio de 2022 hasta el día 22 de agosto de 2022, desempeñando el cargo de ELABORACION DE AREPAS, mediante celebración de contrato VERBAL INDEFINIDO, durante todo este tiempo servido nunca me afilío a la seguridad social integral, hasta la fecha no me ha cancelado las prestaciones sociales” (...). Obrante a folio 01 del expediente.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y mediante Auto No. 5160 de fecha 27 de octubre de 2022, obrante a folios 05 del expediente, se realiza la respectiva asignación con el fin de practicar las pruebas que permitan establecer si existe merito o no para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio a la querellada, según los hechos denunciados por la querellante.

TERCERO: A folio 06 del expediente se encuentra la misiva mediante la cual se comunica la presente averiguación preliminar a la inquirida, al domicilio y al correo electrónico reportado en RUES, es decir en el Corregimiento Loboguerrero Kilometro 60 S N en el Municipio de Dagua (Valle del Cauca) coincidiendo con la aportada en la queja y correo electrónico; scibtura@gmail.com, la física fue devuelta por la empresa de servicios postales nacionales “472”, por la causal “NO RECLAMADO”, tal como se observa a folio 10 y la comunicación electrónica tuvo apertura como se observa a folios 12, se observa que se agotaron todos los medios previstos para la comunicación sin que lograra esta de manera efectiva.

CUARTO: A folio 03 del expediente se encuentra misiva mediante la cual se comunica la presente averiguación preliminar a **CAROLINA MONTIEL VILLAMIL**, al domicilio reportado en su queja, es decir en el Corregimiento Loboguerrero El Acerrio Casa 26 en el Municipio de Dagua (Valle del Cauca), y correo electrónico; villasmilnailin97@gmail.com, la física fue devuelta por la empresa de servicios postales nacionales “472”, por la causal “NO RECLAMADO”, tal como se observa a folio 11 y la comunicación

electrónica tuvo apertura como se observa a folios 13, se observa que se agotaron todos los medios previstos para la comunicación sin que lograra esta de manera efectiva.

PRUEBAS Y DOCUMENTOS ALLEGADOS A LA ACTUACIÓN

1. Oficios enviados a las partes de forma física y virtual el 07 de marzo de 2023 con su soporte de trazabilidad física y electrónica. (F. 06 a 13).

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es competente este Despacho para conocer del presente asunto, en razón a lo dispuesto en los artículos 17 y 485 del Código Sustantivo del Trabajo que confiere al Ministerio del Trabajo la vigilancia y control de las normas que lo integran, y demás disposiciones sociales; en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1,2,3 y 7 de la ley 1610 de 2013, en atención especial a lo señalado en los artículos 47 y s.s. de la ley 1437 de 2011.

En aras del debido proceso y los principios orientadores de la función pública y la acción administrativa, establecidos en el artículo 209 de nuestra Constitución Política Colombiana, a saber: "(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)*" De acuerdo a lo citado, tenemos en primera instancia que el principio de celeridad se constituye como una garantía de nivel constitucional, encaminada a servir de orientación y fundamento en el pleno desarrollo de la función administrativa, la cual a su vez, tiene como objetivo la consecución del interés general y demás fines del Estado, el principio de celeridad se presenta como un parámetro de acción de la administración pública para la debida consecución de los fines estatales, en la medida en que las autoridades administrativas deben evitar costosos, lentos, o complicados pasos administrativos que obstaculicen el desarrollo del trámite del expediente.

Así las cosas, y en concordancia con lo arriba expuesto este Despacho se abstendrá de proferir una decisión diferente a la de archivar la presente averiguación preliminar adelantada hasta la fecha, con estricta sujeción al debido proceso constitucional establecido en el artículo 29 de la Carta Política Colombiana, en consecuencia, se decidirá de fondo el presente asunto teniendo en cuenta las comunicaciones devueltas por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A (472).

Es importante precisar, que respecto al Debido Proceso en las Actuaciones administrativas ha señalado la Corte Constitucional:

5.2.4. Sin embargo, esa amplia libertad de configuración del Legislador en materia procesal, tiene ciertos límites que se evidencian en el respeto por los principios y fines del Estado, la vigencia de los derechos y garantías fundamentales, y la plena observancia de las demás disposiciones constitucionales ..."

(...) el legislador al diseñar los procedimientos judiciales no puede desconocer las garantías fundamentales, y debe proceder de acuerdo con criterios de proporcionalidad y razonabilidad, a fin de asegurar el ejercicio pleno del derecho de acceso a la administración de una justicia recta. Por ello las leyes que establecen procedimientos deben propender por el hacer efectivos los derechos de defensa, de contradicción, de imparcialidad del juez, de primacía de lo substancial sobre lo adjetivo o procedimental, de juez natural, de publicidad de las actuaciones y los otros que conforman la noción de debido proceso". En atención a referentes Superiores como los señalados, la Corte tiene establecido que la legitimidad de las normas procesales y el desarrollo del derecho al debido proceso están dados por su proporcionalidad y razonabilidad frente al fin para el cual fueron concebidas. Por ende, "la violación del debido proceso ocurriría no sólo bajo el presupuesto de la omisión de la respectiva regla procesal o de la ineficacia de la misma para alcanzar el propósito para el cual fue diseñada, sino especialmente en el evento de que ésta aparezca excesiva y desproporcionada frente al resultado que se pretende obtener con su utilización ...". Subrayo fuera del texto original. Sentencia C- 341 de 2014- Corte Constitucional.

Visto lo anterior, y de acuerdo con el material recaudado durante la presente actuación es importante remitirnos a las siguientes disposiciones legales para tomar una decisión de fondo, téngase en cuenta el mandato constitucional establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de 1991 que determina:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas... Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso". Así mismo el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011. Señala: *"Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales... En las actuaciones administrativas deberá respetarse el debido proceso, "con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".* Y se agrega: *"En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem".*

En este orden de ideas cabe anotar que el derecho de contradicción y defensa, se da en estricta aplicación de lo establecido en el Artículo 29 de la C.N. que dispone: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas" ..., en concordancia con lo descrito en el art. 1° de la Ley 1437 del año 2011 que dice: "En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

Teniendo en cuenta lo anterior, la efectiva comunicación del citado auto tiene como finalidad garantizar el conocimiento de una actuación administrativa y sus determinaciones, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, que se prevenga que alguien pueda ser sancionado sin ser escuchado.

Frente a la comunicación de los actos administrativos, en consonancia con el principio de publicidad de los actos administrativos, se ha pronunciado la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-341/14, del 4 de junio de 2014, N.A.P. Mauricio González Cuervo, así:

"5.4.1. Una de las garantías del derecho fundamental al debido proceso es el principio de publicidad, en virtud del cual, se impone a las autoridades judiciales y administrativas, el deber de hacer conocer a los administrados y a la comunidad en general, los actos que aquellas profieran en ejercicio de sus funciones y que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una obligación, sanción o multa"

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta el escrito presentado por **CAROLINA MONTIEL VILLAMIL**, en el cual manifiesta que la querellada no la afilió a seguridad social integral durante el término que duro la relación laboral, entre otras cosas, es preciso manifestar que con su escrito no allegó prueba alguna que lograra demostrar su relación laboral con la examinada, circunstancia determinante para que este ente ministerial pueda actuar de acuerdo a sus competencias, colofón a lo anterior la comunicación enviada al querellante en la cual se le solicitaba la ampliación de la queja presentada allegando pruebas que demostrara su calidad de empleada de la Señora **ZULEIMA FERNANDEZ GARCIA**, pero estas fueron devueltas por la empresa de Servicios de Postales Nacionales "472", en consecuencia, se puede inferir que este Ministerio no es competente para definir si existe una infracción a la norma laboral, toda vez que no se aportaron pruebas que logran demostrar que existiera relación laboral entre la partes, teniendo en cuenta lo anterior y la norma arriba citada la Señora **CAROLINA MONTIEL VILLAMIL** deberá acudir ante un Juez y dirimir el conflicto que suscita con la inquirida, como quiera que este ministerio no es el competente para declarar derechos o definir controversias como la que hoy se plantea

Este Despacho dando estricta aplicación a lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 1437 de 2011 y de conformidad con los lineamientos legales aludidos en precedencia, determina que no existe mérito para continuar con la presente averiguación.

En virtud de lo previamente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar a **ZULEIMA FERNANDEZ GARCIA** con cedula de ciudadanía No. 66'909.550, con domicilio para notificación judicial en el Corregimiento Loboguerrero Kilometro 60 S N en el Municipio de Dagua (Valle del Cauca), con correo electrónico para notificaciones judiciales; scibtura@gmail.com, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR del presente Auto a la Señora **ZULEIMA FERNANDEZ GARCIA** con cedula de ciudadanía No. 66'909.550, con domicilio para notificación judicial en el Corregimiento Loboguerrero Kilometro 60 S N en el Municipio de Dagua (Valle del Cauca), con correo electrónico para notificaciones judiciales; scibtura@gmail.com, y a la Señora **CAROLINA MONTIEL VILLAMIL**, en el Corregimiento Loboguerrero El Acerrio Casa 26 en el Municipio de Dagua (Valle del Cauca), y al correo electrónico; villasmilnailin97@gmail.com, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 artículo 66 ss.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: dtvalle@mintrabajo.gov.co, barevalo@mintrabajo.gov.co, y lacortes@mintrabajo.gov.co, en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de lunes a viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, en el Distrito Especial de Santiago de Cali (Valle del Cauca), en el horario de 7 am a 3:30 pm de lunes a viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

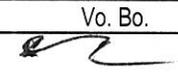
CUARTO: Líbrense las comunicaciones de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



{*FIRMA*}

BRAHYAN SNEYDER AREVALO VILLEGAS
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	BRAHYAN SNEYDER RAVEALO VILLEGAS Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 44716
Emisor: cdiazs@mintrabajo.gov.co
Destinatario: scibtura@gmail.com - ZULEIMA FERNANDEZ GARCIA
Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL POR VÍA ELECTRÓNICA RESOLUCION NO. 4369 DEL 31 DE JULIO DE 2023
Fecha envío: 2023-08-15 16:11
Estado actual: Notificación de entrega al servidor exitosa

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>● Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/08/15 Hora: 16:12:53</p>	<p>Tiempo de firmado: Aug 15 21:12:53 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>● Notificación de entrega al servidor exitosa</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/08/15 Hora: 16:12:55</p>	<p>Aug 15 16:12:55 el-t205-282el postfix/smtp[23944]: E907E1248864: to=<scibtura@gmail.com>, relay=mail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=1.1, delays=0.09/0.0.14/0.86, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1692133975 w3-20020ac87e8300000b004055a6f662asi7594865qji.267 - smtp)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviara una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL POR VÍA ELECTRÓNICA RESOLUCION NO. 4369 DEL 31 DE JULIO DE 2023

Cuerpo del mensaje:

Radicado 11EE2022737601000012329 del 30 de agosto de 2022

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 44718
Emisor: ediazs@mintrabajo.gov.co
Destinatario: villasmilnailin97@gmail.com - CAROLINA MONTIEL VILLAMIL
Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL POR VÍA ELECTRÓNICA RESOLUCION No. 4369 DEL 31 DE JULIO DE 2023
Fecha envío: 2023-08-15 16:13
Estado actual: Notificación de entrega al servidor exitosa

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>● Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/08/15 Hora: 16:19:54</p>	<p>Tiempo de firmado: Aug 15 21:19:54 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>● Notificación de entrega al servidor exitosa</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/08/15 Hora: 16:19:55</p>	<p>Aug 15 16:19:55 el-t205-282cl postfix smtp[25669]: 4D1CF124886D: to=<villasmilnailin97@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=1, delays=0.14/0.01/0.15/0.73, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1692134395 m20-20020ae85b1400000b604053be97e688f7957708qtw.699 - gmail)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL POR VÍA ELECTRÓNICA RESOLUCION No. 4369 DEL 31 DE JULIO DE 2023

Cuerpo del mensaje:

Radicado 11EE2022737601000012329 del 30 de agosto de 2022



Número de guía

YG298798579CO



Prueba de entrega

Número de Guía YG298798579CO

Datos del envío:

Fecha de envío: 24/08/2023 16:33:03	Tipo de servicio: POSTEXPRESS	Cantidad: 1
Peso: 200,00	Valor: 4400,00	Orden de Servicio: 16387981

Datos del remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI	Ciudad: CALI
Departamento VALLE DEL CAUCA	Dirección: avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali
	Teléfono: 5248811

Datos del Destinatario:

Nombre: ZULEIMA FERNANDEZ GARCIA	Ciudad: DAGUA
Departamento VALLE DEL CAUCA	Dirección: CORREGIMIENTO LOBOGUERRERO KILOMETRO 60 S N
	Teléfono:

Eventos del Envío:

Carta asociada:	Código Envío Paquete:	Quien recibe:	Envío ida/regreso Asociado:
-----------------	-----------------------	---------------	-----------------------------

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
24/08/2023 4:33:03 p. m.	PO.CALI	☺ Admitido	





Número de guía

YG298798582CO



Prueba de entrega

Número de Guía YG298798582CO

Datos del envío:

Fecha de envío: 24/08/2023 16:33:03	Tipo de servicio: POSTEXPRESS	Cantidad: 1
Peso: 200,00	Valor: 4400,00	Orden de Servicio: 16387981

Datos del remitente:

Datos del Destinatario:

Nombre: MINISTERIO DEL_TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI	Ciudad: CALI	Nombre: CAROLINA MONTIEL VILLAMIL	Ciudad: DAGUA
Departamento : VALLE DEL CAUCA	Dirección: avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali	Teléfono: 5248811	Departamento Dirección: Teléfono: VALLE DEL CAUCA CORREGIMIENTO LOBOGUERRERO EL ACERRIO CASA 26

Eventos del Envío:

Carta asociada:	Código Envío Paquete:	Quien recibe:	Envío ida/regreso Asociado:
Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
24/08/2023 4:33:03 p. m.	PO.CALI	☑ Admitido	



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 44718
Emisor: cdiazs@mintrabajo.gov.co
Destinatario: villasmilnailin97@gmail.com - CAROLINA MONTIEL VILLAMIL
Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL POR VÍA ELECTRÓNICA RESOLUCION No. 4369 DEL 31 DE JULIO DE 2023
Fecha envío: 2023-08-15 16:13
Estado actual: Notificacion de entrega al servidor exitosa

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>● Estampa de tiempo al envío de la notificacion</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/08/15 Hora: 16:19:54</p>	<p>Tiempo de firmado: Aug 15 21:19:54 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>● Notificacion de entrega al servidor exitosa</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/08/15 Hora: 16:19:55</p>	<p>Aug 15 16:19:55 ei-4205-282ei postfix/smtp[25669]: 4D1CF124886D: to=<villasmilnailin97@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=1, delays=0.14/0.01/0.15/0.73, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1692134395 m20-20020ac85b1400000b004053bc97c68si79 57708qtw.699 - gsmtip)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL POR VÍA ELECTRÓNICA RESOLUCION No. 4369 DEL 31 DE JULIO DE 2023

Cuerpo del mensaje:

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje: 44716
Emisor: ediazs@mintrabajo.gov.co
Destinatario: scibtura@gmail.com - ZULEIMA FERNANDEZ GARCIA
Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL POR VÍA ELECTRÓNICA RESOLUCION NO. 4369 DEL 31 DE JULIO DE 2023
Fecha envío: 2023-08-15 16:11
Estado actual: Notificacion de entrega al servidor exitosa

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>● Estampa de tiempo al envío de la notificacion</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/08/15 Hora: 16:12:53</p>	<p>Tiempo de firmado: Aug 15 21:12:53 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>● Notificacion de entrega al servidor exitosa</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/08/15 Hora: 16:12:55</p>	<p>Aug 15 16:12:55 cl-t205-282cl postfix/smtp[23944]: E907E1248864: to=<scibtura@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=1.1, delays=0.09/0/0.14/0.86, dsn=2.0.0. status=sent (250 2.0.0 OK 1692133975 w3-20020ac87e83000000b004055a6f662asi759 4865qj.267 - gsmtip)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL POR VÍA ELECTRÓNICA RESOLUCION NO. 4369 DEL 31 DE JULIO DE 2023

Cuerpo del mensaje: